

VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CELEBRAR MODIFICATORIO No. 01 DEL CONTRATO No. 001561-25 CELEBRADO ENTRE LAS UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER Y UNION TEMPORAL SEGUTEC

Septiembre 2025

Con el fin de dar cumplimiento a lo contemplado por el artículo 25, numeral 12 de la ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, nos permitimos dejar a consideración los estudios y documentos previos que sirven de soporte para la celebrar MODIFICATORIO No. 01 DEL CONTRATO No. 001561-25 CELEBRADO ENTRE LAS UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER Y UNION TEMPORAL SEGUTEC, el cual es parte integral del proceso de selección y una herramienta de diagnóstico inicial, previa a la realización del mismo.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

En comunicación del 2 de septiembre de 2025, la UNION TEMPORAL SEGUTEC, informan sobre el incremento de la tarifa del servicio de vigilancia, teniendo en cuenta lo establecido en la circular externa expedida por la Supervigilancia No. 20251000059517CS del 08 de agosto de 2025.

Teniendo en cuenta que la Supervigilancia expidió la circular externa No. 20251000059517CS del 08 de agosto de 2025, por medio de la cual se fijan las tarifas mínimas a las que están obligadas todas las empresas de Vigilancia en Colombia para la contratación de los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada a partir del 15 de julio de 2025, en el numeral 1.2 Empresas sin armas con medio humano y en atención a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2101 de 2021 (por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones), el Decreto 1561 de 2022 (por el cual se modifica la sección 6 del capítulo 1 del título 1 de la parte 6 del libro 2 del decreto 1070 de 2015 y se fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada) y la Ley 2466 del 25 de junio de 2025 "Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia" Así, los artículos 10 y 14 modificaron el Código Sustantivo del Trabajo en lo relativo a la remuneración del trabajo diurno y nocturno, y la remuneración en días de descanso obligatorio, en los siguientes términos:

- A partir del 1 de julio de 2025, se debe reconocer un 80% de recargo para el trabajo desarrollado durante los días de descanso obligatorio o días de fiesta.
- A partir del 25 de diciembre de 2025, se extiende el horario nocturno, el cual queda comprendido entre las diecinueve horas (7:00 p.m.) y las seis horas del día siguiente (6:00 a.m.).
- A partir del 1 de julio de 2026, se debe reconocer un 90% de recargo para el trabajo desarrollado durante los días de descanso obligatorio o días de fiesta.

- A partir del 1 de julio de 2027, se debe calcular un 100% de recargo para el trabajo desarrollado durante los días de descanso obligatorio o días de fiesta.

A su vez, la mencionada norma indica, en el párrafo del artículo 70, que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o quien haga sus veces, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia de la referida Ley, deberá expedir el acto administrativo correspondiente que actualice la tarifa mínima regulada de los servicios de vigilancia y seguridad privada, garantizando el cubrimiento de las modificaciones laborales que esta Ley genere, conforme al artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994 y demás normas concordantes.

A partir del 15 de julio del año 2025 La tarifa mínima para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada veinticuatro (24) horas, treinta (30) días al mes, para cubrir los costos laborales y operativos será el equivalente a 9,53 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Mediante comunicación de fecha 2 de septiembre de 2025, la empresa de Vigilancia que presta este servicio a la Institución, hizo llegar las tarifas ajustadas que se deben aplicar a partir del 15 de julio de 2025, en observancia a la normatividad antes mencionada.

Por lo tanto, las tarifas a partir del 15 de julio de 2025 son las siguientes:

TARIFAS NUEVA RESOLUCIÓN SUPERVIGILANCIA (20251000059517CS)

VALOR MENSUAL A PARTIR DEL 15 DE JULIO DE 2025

ITEM	CLASIFICACION DEL BIEN O SERVICIO	IDENTIFICACIÓN ADICIONAL REQUERIDA	UNIDAD DE MEDIDA	CALIDAD Y PATRONES DE DESEMPEÑO MÍNIMOS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO SIN IVA	AIU	IVA	TARIFA MES
1. SEDE (UTS) PIEDECUESTA KILOMETRO 2 VIA GUATIGUARA PIEDECUESTA - SANTANDER									
1	92101501 92121504	Servicios de vigilancia Servicios de guardas de seguridad	Unidad	UN SERVICIO DE 24 HORAS, TODOS LOS DIAS DEL MES, INCLUYENDO DOMINGOS Y FESTIVOS, SIN ARMA.	1	18.462.491	1.846.249	350.787	18.813.279
2	92101501 92121504	Servicios de vigilancia Servicios de guardas de seguridad	Unidad	UN SERVICIO 12 HORAS NOCTURNAS DE 18:00 A 06:00 HORAS DENOMINADO RECORREDOR, SIN ARMA	1	10.195.960	1.019.596	193.723	10.389.683
2. SEDE DEPORTIVA CALLE 103B NÚMERO 12C-01 BUCARAMANGA - SANTANDER									
1	92101501 92121504	Servicios de vigilancia Servicios de guardas de seguridad	Unidad	UN SERVICIO DE 24 HORAS, TODOS LOS DIAS DEL MES, INCLUYENDO DOMINGOS Y FESTIVOS, SIN ARMA.	1	18.462.491	1.846.249	350.787	18.813.279
3. REGIONAL BARRANCABERMEJA - SANTANDER									
1	92101501 92121504	Servicios de vigilancia Servicios de guardas de seguridad	Unidad	UN SERVICIO DE 24 HORAS, TODOS LOS DIAS DEL MES, INCLUYENDO DOMINGOS Y FESTIVOS, SIN ARMA.	1	18.462.491	1.846.249	350.787	18.813.279
4. REGIONAL VELEZ - SANTANDER									
1	92101501 92121504	Servicios de vigilancia Servicios de guardas de seguridad	Unidad	UN SERVICIO DE 24 HORAS, TODOS LOS DIAS DEL MES, INCLUYENDO DOMINGOS Y FESTIVOS, SIN ARMA.	1	18.462.491	1.846.249	350.787	18.813.279
5. SEDE PRINCIPAL UTS BUCARAMANGA									
1	92101501 92121504	Servicios de vigilancia Servicios de guardas de seguridad	Unidad	UN SERVICIO DE 24 HORAS, TODOS LOS DIAS DEL MES, INCLUYENDO DOMINGOS Y FESTIVOS, SIN ARMA.	1	18.462.491	1.846.249	350.787	18.813.279
6. SEDE EDIFICIO E									
1	92101501 92121504	Servicios de vigilancia Servicios de guardas de seguridad	Unidad	UN SERVICIO DE 24 HORAS, TODOS LOS DIAS DEL MES, INCLUYENDO DOMINGOS Y FESTIVOS, SIN ARMA.	1	18.462.491	1.846.249	350.787	18.813.279
7. SERVICIO MONITOREO DE CAMARAS									
1	92101501 92121504	Alarmas de seguridad Sistemas de alarma	Unidad	SERVICIO DE MONITOREO DE ALARMA DE LUNES A DOMINGO INCLUIDO LOS FESTIVOS TODOS LOS DIAS DEL MES	1	350.000	35.000	6.650	356.650
TOTAL MES									123.626.005

Observación: El IVA para el servicio de vigilancia es del 19% sobre el AIU, el AIU es 10% del costo directo.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El adicional se suscribe con el fin de aumentar valor y prórroga del plazo inicialmente previsto.

2.1. DEFINICIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

De acuerdo a lo expuesto se realizará Modificadorio 01 al CONTRATO No. 001561-25 CELEBRADO ENTRE LAS UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER Y UNION TEMPORAL SEGUTEC.

2.2. PLAZOS DEL CONTRATO

Aplica lo inicialmente pactado.

2.3. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

Aplica lo inicialmente pactado.

2.4. FORMA DE PAGO

Aplica lo inicialmente pactado.

2.5. ANTICIPO – PAGO ANTICIPADO

No Aplica.

2.6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Aplica lo inicialmente pactado.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El modificadorio No. 01 DEL CONTRATO al CONTRATO No. 001561-25 CELEBRADO ENTRE LAS UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER Y UNION TEMPORAL SEGUTEC, se realizará teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en la cual se establece que "...Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".

Como soporte jurídico y siguiendo la exposición de motivos, se trae a colación el artículo 1602 Código Civil, según el cual todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, criterio que consagra la libertad contractual que se complementa con la aplicación de la consensualidad del acuerdo de voluntades,

en donde una vez se exprese la manifestación de la voluntad de cada contratante respecto a los elementos esenciales del contrato, surgirán las obligaciones a cargo de cada una de las partes, pero sin ignorar que esta libertad se encuentra limitada, por una lado, por el interés público con la imposición de las llamadas cláusulas excepcionales al derecho común; y por otro, en la selección del contratista.

Que, el artículo 32 de la ley 80 de 1993, establece que el contrato estatal es un acto jurídico generador de obligaciones de aquellos previstos en las normas civiles y comerciales, en normas especiales, en aquellos productos de la autonomía de la voluntad y en los que particularmente regula el estatuto de contratación.

Que, el inciso 2° del artículo 40° de la ley 80 de 1993 establece: “las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales”.

Que, por otro lado la Corte Constitucional en Sentencia C- 300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contrato estatales señalo lo siguiente: “(...) Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.¹ Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones” (negrilla fuera del texto).

Circular externa No. 20251000059517CS del 08 de agosto de 2025 expedida por la Supervigilancia, por medio de la cual se fijan las tarifas mínimas a las que están obligadas todas las empresas de Vigilancia en Colombia para la contratación de los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada a partir del 15 de julio de 2025, en el numeral 1.2 Empresas sin armas con medio humano y en atención a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2101 de 2021 (por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones), el Decreto 1561 de 2022 (por el cual se modifica la sección 6 del capítulo 1 del título 1 de la parte 6 del libro 2 del decreto 1070 de 2015 y se fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada) y la Ley 2466 del 25 de junio de 2025 “Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia” Así, los artículos 10 y 14 modificaron el Código Sustantivo del Trabajo en lo relativo a la remuneración del trabajo diurno y nocturno, y la remuneración en días de descanso obligatorio

4. ANÁLISIS LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERO, ORGANIZACIONAL Y TÉCNICO DEL SECTOR

Aplica lo inicialmente pactado.

¹ Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

5. PRESUPUESTO OFICIAL

Aplica lo inicialmente pactado y en adicional.

6. JUSTIFICACIÓN DE FACTORES DE SELECCIÓN

Aplica lo inicialmente pactado.

7. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

No Aplica.

8. CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS, FACTORES, METODOLOGÍA Y CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN

No Aplica.

9. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO

Aplica lo inicialmente pactado.

10. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO

Teniendo en cuenta la modificadorio No. 01 DEL CONTRATO DE No. 001561-25, el contratista de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 deberá realizar la modificación, actualización ampliación y el restablecimiento de las garantías exigidas en el contrato y que constituyó a favor de la UTS con base a la presente adición.

11. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERINSTITUCIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

Aplica lo inicialmente pactado.

NOMBRES Y FIRMAS:



ELIZABETH LOBO GUALDRÓN

VICERRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA UTS

Proyectó Aspectos jurídicos: Karen Johana Contreras Garrido. OAJ UTS (Modalidad de selección y garantías)

Revisó aspectos jurídicos: Álvaro Benavides Mateus – Profesional Universitario (modalidad de selección y garantías)

Proyectaron y revisaron Aspectos Técnicos: Ing. Civil Fredy Arturo Peña. Jefe Infraestructura UTS